



Competencia CCC 30933/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la herida de arma blanca que habría sufrido Marcos Alan A .

Con fundamento en que el hecho habría ocurrido en la provincia de Buenos Aires, la justicia nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que solo se contaba con el relato del personal policial que acudió al lugar donde A fue atendido por los servicios de emergencia.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, en tanto de los dichos de la víctima reseñados por la policía, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia (Fallos: 330:2342), se desprende que un desconocido le habría aplicado un puntazo en el pecho cuando se encontraba en la localidad de José Ingenieros, opino que corresponde intervenir al juzgado de garantías de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 17:24:20